

RAD No. 2019-00365-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.

Sincelejo, tres (3) de noviembre del 2020

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Tres (3) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía iniciado a instancia de **YESSICA PAOLA PÉREZ PÉREZ**, contra **MARY LUZ PÉREZ SANTOS**, radicado bajo el No. **2019-00365-00**.

La señora **YESSICA PAOLA PÉREZ PÉREZ**, actuando por medio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, contra **MARY LUZ PÉREZ SANTOS**, para obtener el pago de la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), por concepto capital, más los intereses corrientes a la tasa del 19.32% causados desde el diecisiete (17) de octubre de 2017, hasta el diecisiete (17) de octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa del 28.92% anuales vencidos generados desde el dieciocho (18) de octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha ocho (8) de agosto del 2019, a la demandada **MARY LUZ PÉREZ SANTOS**, se le enteró de la Orden de Pago precitada, mediante **Notificación por Aviso**, el día dieciocho (18) de septiembre del 2020, dejando transcurrir en silencio el término para proponer medios exceptivos.

El artículo 440, inciso 2, del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Cursivas y Negritas Nuestras).

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422

Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

4º. Niéguese la solicitud de emplazamiento incoada por la apoderada judicial de la parte Ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 123
FECHA:
04/11/2020